Año VI. Teruel 1.° de Agosto de 1885. Número 30.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
Juan A. Garcia.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza *del Seminario*, 5.
ADMINISTRACION,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Las vacaciones y el cólera.—*Sección oficial.* Continuación del Reglamento de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.—Circular sobre vacaciones. —Otra reclamando presupuestos y cuentas.—Extracto de la sesión celebrada por la Junta de Instrucción pública el dia 30 de Junio último.—*Noticias.* Pages.—Anuncio.

LAS VACACIONES Y EL CÓLERA.

El Sr. Cobernador civil de esta provincia, nuestro distinguido amigo D. Rafael San Martin de la Vara, con el celo que le distingue por el cumplimiento de su deber, especialmente cuando se trata de adoptar medidas sanitarias que son las que mas llaman la general atención en las azarosas circunstancias porque atravesamos; en circular inserta en el *Boletin Oficial* correspondiente al 18 anterior ha dispuesto la clausura de todas las escuelas de esta provincia hasta nueva orden, dando así una prueba más de lo mucho que se interesa en favor de la salud pública.

Apenas tuvimos conocimiento de esta disposición, nos apresuramos á darla á conocer á nuestros apreciables abonados, por medio de un número suplemento que el miércoles pusimos en el correo; y hoy la reproducimos por si todavia no ha llegado á conocimiento de todos; pues aunque en la misma se dispone que los Alcaldes la trasladen á los Maestros, tenemos ya experiencia de lo que suele suceder, por lo que ha ocurrido en casos análogos.

Grandemente fatal es para algunas localidades de esta provincia la causa que obliga á la clausura de las escuelas por tiempo indeterminado; y es bien seguro que los Maestros, en bien de la humanidad, preferirian cien veces sufrir toda clase de molestias en los reducidos é incómodos locales en que dan la enseñanza, á tener que suspenderla por tan tristes motivos; pero como hay que resignarse á sufrir el azote de la Providencia y bendecir al mismo tiempo la mano de donde procede, dejando á parte este asunto no sin hacer público nuestro testimonio de gratitud al Sr, Gobernador en nombre de todos los Maestros, vamos á permitirnos hacer algunas lijeras observaciones para que nuestros abonados sepan á que atenerse para combatir la presencia del mal, si desgraciadamente se ven á ello obligados por la fuerza de las circunstancias.

El sabio Doctor alemán Mr. Koch supone la existencia del *vacillus virgula* (honguillos microscópicos en forma de comas) en el agua potable, la cual por el riego lo trasmite á las frutas, legumbres y demás productos vejetales; y son de la misma opinión el insigne francés Pasteur y otros ilustres médicos. Por eso prescriben para el caso el siguiente régimen profiláctico.

No beber agua que no esté hervida.
No comer frutas ni legumbres crudas.
No cometer escesos de ningún género.

Koch encarga á los profesores de la ciencia de curar que no pierdan el tiempo estudiando otros medios preservativos; pues la terapéutica acusa que no se ha dado un paso más en este asunto.

El agua, al hervirse, pierde mucha parte de sus propiedades salubres y, para devolvérselas. se aconseja que se ponga en una botella una cantidad que llene la mitad de la capacidad de esta y se agite bastante para obtenerlas del aire que la misma botella contiene.

El ilustre Dr. Orfila decía en cierta ocasión á su amigo el corregidor Mandome:

«Si llega á temerse la invasión del colera, procure usted cuidarse de antemano para prevenir sus efectos no comiendo demasiado; privándose de beber vinos puros y licores espirituosos, no fatigándose, y sobre todo cuidando mucho de no resfriarse. Si á pesar de todo esto el mal ataca, la enfermedad principia 98 veces entre 100 por una diarrea poco ó nada dolorosa, que los enfermos descuidan casi siempre; cuídela usted mucho, cuídela usted le repito, guardando cama y dieta.

Tome usted agua de arroz, y algunas medias lavativas con láudano; y mientras dure la diarrea guarde usted dieta y procure sudar. No tendrá usted el cólera, porque lo habrá sofocado con este método. Eche usted cinco ó seis gotas de láudano en cada lavativa de sustancia ó agua de arroz y tómese usted dos cuartillos al dia de la misma.

No crea usted lo que dicen de que los médicos no curan los coléricos, esto es falso; no los curan cuando estan ya frios, azules y casi moribundos; pero saben curar y curan el primer período del mal haciendo lo que acabo de decir á usted, y previniendo ó impidiendo de esta manera que el mal llegue al segundo período. Yo he visitado mucho enfermos, amigos y parientes, y ni uno solo se me ha desgraciado, porque de antemano los había prevenido para cuando llegase el caso de llamarme.»

Como entre nosotros ha aparecido ya, por desgracia, la enfermedad, ha sido preciso acudir á los primeros remedios, y en efecto han acudido á ellos los atacados con éxito muy satisfactorio según nuestras noticias.

Véase el tratamiento.

Apenas uno se siente con diarrea colérica, la cual se conoce por muy liquida y de color semejante al de la mezcla de café con leche, se mete en la cama y procura medios sudoríficos, tomando al efecto una pequeña taza de té con algunas gotas de láudano; si la diarrea continúa, repite el medicamento y entre tanto hace venir al médico que se encarga de lo demás. Los niños toman de cinco á diez gotas de dicho láudano mezclado con el té, los púberes de diez á quince, y los adultos de quince á veinte. Hemos dicho y repetimos que los resultados son muy satisfactorios; y es de advertir que no solamente prueba bien en esta localidad el tratamiento indicado, sino también en otras limítrofes que conocemos, como Villel Libros etc. en los que el número de los fallecidos resulta exiguo en comparación del de los atacados.

Entre nosotros nadie se tiene por oficialmente invadido si ha conseguido sofocar el mal en su período diarréico, y nos consta que son muchos los que lo consiguen.

Estraños á la ciencia de curar, nos hemos permitido hacer estas observaciones creyendo prestar con ellas algun servicio á nuestros compañeros de profesión y á sus familias. No ha sido otro nuestro objeto, y por ello esperamos se nos dispense nuestro atrevimiento.

Miguel Vallés

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO
DE LA
JUNTA MUNICIPAL
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Continuación.)

CAPÍTULO II

De la Secretaría general.

Art. 23, El personal de la Secretaría general constará de:

Un Secretario general, dotado con el sueldo de 3.000 pesetas anuales

Un Oficial, con 2 500.

Dos Escribientes, con 1.375 cada uno.

Un portero y un ordenanza, con 995 pesetas cada uno.

Art. 24. El Secretario general estará á las inmediatas órdenes del Presidente, ó su Delegado, con el cual despachará directamente los asuntos de la Junta municipal de primera enseñanza.

Art. 25. Su nombramiento corresponde á la Junta, quien le hará en la forma prevenida en el art. 6.° del Real decreto de 12 de Marzo último. Le dará posesión y Vicepresidente.

Art. 26. La misma Junta podrá acordar la separación de su Secretario general, la cual deberá ser siempre motivada, propuesta por tres Vocales á lo menos, y nunca podrá ser acordada en la misma sesión en que se proponga. En caso de falta menos grave de este funcionario, podrá ser amonestado por el Presidente ó por la Junta, apercibido y suspenso de empleo, ó de empleo y sueldo por tiempo prudencial, que no exceda de 15 días.

Art. 27. El Oficial de Secretaría será nombrado por la Junta municipal de entre los Maestros que posean titulo del grado superior ó normal, y hayan servido en propiedad más de tres años en Escuelas públicas elementales ó superiores. Podrá ser seperado á voluntad de la Junta.

Art. 28. Los dos escribientes serán dos Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid, si los hubiere excedentes En otro caso se nombrarán libremente por la Junta.

Art. 29. Son obligaciones del Secretario:

1.° Ordenar toda la documentación que está á su cargo.

2.° Despachar todos los dias con el Presidente, dándole cuenta de todos los asuntos que se hayan recibido.

3.° Formar el índice de los asuntos que el Presidente le designe para dar cuenta en sesión.

4.° Ilustrar á la Junta y sus Vocales en aquellos asuntos en que le pidan su dictamen.

5.° Firmar las comunicaciones que haya de autorizar el Presidente.

6.° Formar los registros generales de entrada y salida de los asuntos que se despachen, haciendo las anotaciones convenientes en las comunicaciones para encontrar con facilidad el historial de cada uno.

7.° Dirigir y ordenar los trabajos de la Secretaría, de todos los cuales es responsable.

8.° Redactar los borradores de las actas y cumplimentar los acuerdos tomados en sesión.

9.° Formar y conservar el índice de los documentos que cada dia firme el Presidente.

10. Abrir y llevar siempre al corriente, y á disposición de la Junta y del Inspector Jefe, un expediente personal á cada Maestro y Auxiliar y otro para cada Escuela.

11. Llevar cuidadosamente los libros de turnos para la provisión de las vacantes.

12. Podrá dirigirse á los Secretarios de las Juntas de distrito, de los que administrativamente es Jefe inmediato.

Art. 30. El Oficial de Secretaría suplirá en ausencias, enfermedades y vacantes al Secretario; en este último caso se le considerará comprendido en el párrafo tercero, artículo 6.° del Real decreto de 12 de Marzo último.

Art. 31. El Alcalde proporcionará local para la Secretaría y para los demás servicios de la Junta.

CAPÍTULO III.

De la administración económica del ramo de primera enseñanza.

Art. 32. Cada año formará la Junta el presupuesto general de sus gastos, en el que cuidará de consignar:

1.° Los gastos del personal y material de la Inspección de Escuelas.

2.° Los de personal y material de la Secretaría general y de las Juntas de distritro.

3.° El importe de los haberes de Maestros y Auxiliares, incluyendo los sueldos del Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal y del Maestro de la elemental del mismo establecimiento, así como también los del Director y Maestros de la Escuela modelo municipal; con arreglo al reglamento que la Junta formará oportunamente.

4.° El importe del materia de Escuelas ya instaladas, contando para cada una con la cuarta parte del haber personal que señalan á los Maestros los artículos 191 y 195 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el at. 6.° del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

5.° El importe de los alquileres de fincas ocupadas por las Escuelas y casas que deban pagarse á los Maestros.

6.° La cantida que se considere necesaria para personal, y material y locales de nuevas Escuelas que hayan de crearse, y para sus obras de instalación, y sobrestantes que vigile todas las que se gagan por cuenta de la Jnnta.

7.° Una cantidad que se calcule suficiente para obras de reparación y entretenimiento de los edificios propios y alquilados, y mejoras, reformas y compostura del menaje que pueda deteriorarse.

8.° Para asimilaciones y subvenciones de Escuelas privadas.

9.° Para la impresión de Memorias y estadísticas de todas clases y de los libros de turnos, escalafones, papeletas y padrones escolares y otros trabajos de esta índole que sean necesarios.

10. Para exámenes y premios en las Escuelas y para gastos de oposiciones.

11. Para poder atender á recompensar á los Maestros que se distingan notablemente en el cumplimiento de su deber, según se dispone en los artículos 133 y 134 de este reglamento.

12. Para los adelantos, progresos y mejoras de la enseñanza

Art. 33. Aprobado este presupuesto con el general de gastos del Ayuntamiento, el Alcalde ordenará los pagos al fin de cada mes,

según, con arreglo á la ley Municipal, ordena los de los demás servicios.

Los fondos se custodiarán en las arcas municipales, y la Contaduría del Ayuntamiento llevará su contabilidad.

Art. 34 Los Maestros y Auxiliares tendrán un Habilitado que percibirá en la Caja municipal los haberes mensuales de personal y material, con obligación de llevarlos al domicilio de las Escuelas, distribuyéndolos entre los partícipes. Por este servicio percibirá un premio que no podrá exceder del 1 por 100 de los haberes personales, y que descontará de las cantidades destinadas á material de la Escuela respectiva, dando á fin de año su correspondiente recibo, según previene el art. 11 de la Real orden de 15 de Junio de 1882,

CAPÍTULO IV.

De las Juntas de distrito.

Art. 35. Las Juntas de distrito se compomdrán:

Del Teniente Alcalde, Presidente,

De un Concejal elegido por el Ayuntamiento.

De un Vocal eclesiástico, designado por el Diocesano.

De dos padres de familia, vecinos del distrito, de notorio y reconocido celo por la enseñanza.

Art. 36. Los dos individuos del Ayuntamiento cesarán cuando dejen de pertener á esta Corparación, y no podrán volver á ser Vocales de estas Juntas hasta que pasen cuatro años de su cese en ellas. Exceptuase el caso en que aquel el. uno ó el otro entraran á desempeñar el cargo de Teniente Alcalde.

Art. 37. El Vocal eclesiástico se renovará cada dos años, con facultad de reelección, pudiendo ser reemplazado por otro en cualquiera época á voluntad del Diocesano.

Art. 38. No podrán ser elegidos como padres de familia:

Los que desempeñen el cargo de Concejal ó sean nombrados para él.

Los que hubieren sido Vocales de las Juntas de distrito ó de la municipal durante los cuatro años anteriores al día de la designación.

Los Maestros en activo servicio, ya sean de la enseñanza libre ó de la oficial.

Los empleados ó funcionarios de cualquier clase que perciban haberes de fondos públicos.

Art. 39 Cuando hayan de renovarse los dos padres de familia, cada dos años; ó si ocurriere vacante antes, el Teniente Alcalde propondrá á la Junta municipal de primera enseñanza tantas ternas como Vocales hayan de ser nombrados, sin que ninguno pueda figurar en dos ternas á la vez, La Junta municipal elegirá de entre los tres de cada una el que obtenga mayoría de votos. Pueden ser reelegidos los que desempeñen el cargo en aquel momento.

Art. 40. Estos cargos son honoríficos y gratuitos, y sólo renunciables por las causas que la ley municipal señale como exenciones para ser Concejales. Con arreglo á estas disposiciones, la Junta municipal resolverá sobre las renuncias que se presenten.

Art. 41. Los Inspectores tienen voz en estas Juntas con arreglo al art. 30 del Real decreto de 12 de Marzo de este mismo año.

Art. 32, Corresponde á estas Juntas:

1.° Formar todos los años el proyecto de presupuesto de la enseñanza en su distrito, incluyendo en él solamente los gastos obligatorios, cuidando de que se halle en poder de la Junta municipal con la anticipación necesaria para que le tenga presente al formar el general del ramo. Podrán proponer en comunicación separada la creación de las Escuelas necesarias en el distrito. y cuantos adelantos y mejoras estimen beneficiosos para la enseñanza.

2.° Informar los presupuestos y cuentas del material de enseñanza que cada Maestro forme para su Escuela.

2.° Tomar provisionalmente los locales en que hayan de instalarse las Escuelas de nueva creación, ó las trasladadas en prévia autorización de la Junta municipal, y mientras recae la aprobación de ésta.

4.° Designar el Maestro que ha de desempeñar Escuela por oposición en el distrito, eligiendo uno de los aspirantes incluidos en la primera terna de la propuesta formada por el Tribunal de oposiciones y remitida por la Junta municipal, comunicando á ésta la elección inmediatamente.

5.° Proponer en lista, que remitirán á los Maestros primeros, los Auxiliares que puedan pasar al servicio activo de la enseñanza para que aquellos designen en la forma que dispone el art 22 del Real decreto de Marzo último, dando cuenta inmediatamente á la Junta municipal de los que resulten nombrados.

6.° Tramitar á la Junta municipal, con su informe, cuantos expedientes incoen los Maestros y lo requieran, así como también los que se incoen de oficio.

7.° Evacuar cuantos informes se les pidan por la Junta municipal.

8.° Conceder hasta ocho días de licencia y otros ocho de prórroga á lo sumo en casos urgentes á los Maestros y Auxiliares que lo soliciten y justifiquen la necesidad y la urgencia.

9.° Formar, con las comisiones de la Junta municipal, el Jurado que ha de presidir los exámenes y exposiciones escolares dentro de su distrito.

10. Proponer para recompensas que haya de otorgar la Junta municipal á los Maestros que más se distingan en el distrito.

11. Comunicarse. por medio del Teniente Alcalde Presidente, con la Junta municipal.

12. Radactar la Memoria anual que le encomienda el Real decreto de 12 de Marzo en su art. 12.

13 Llevar con exactitud los registros del personal que sirve en su distrito y de las Escuelas en él establecidas, haciendo la matrícula en ellas con sujeción á lo prevenido en este reglamento.

14. Proponer á la Junta municipal los términos en que puede acordarse la asimilación ó subvención á las Escuelas privadas del distrlto que lo soliciten.

Art. 43. Corresponde á los Presidentes de las Juntas de distrito;

I.° Presidir las sesiones que estas Corporaciones celebren, dirigiendo la discusión.

2.° Decretar la tramitación que han de llevar los asuntos que se incoen y los documentos que se reciban en la Junta.

3.° Señalar los asuntos de que ha de darse cuenta en cada sesión.

4.° Convocar todas las sesiones que hayan de celebrarse.

5.° Firmar todas las comunicaciones.

6.° Ejercer la vigilancia para que los autorizan los artículos 31 y 32 del Real decreto de 12 de Marzo último.

7.° Conceder hasta cuatro días de licencia inprorrogables á los Maestros que justifiquen la necesidad, y tal urgencia que no sea posible esperar á la reunión de la Junta.

Art 44. Los Vocales de las Juntas de distrito podrán visitar libremente todas las Escuelas enclavadas en el suyo respectivo, teniendo muy presente lo que se previene en el art. 13 de este reglamento respecto de los de la Junta municipal.

Art. 45. Las Juntas de distrito celebrarán cada mes una sesión ordinaria. y las extraordinarias que fueren precisas para el más pronto despacho de los asuntos, ó las que le ordenase la Junta municidal.

Art. 46. Cuando no asistiere el Teniente Alcalde presidirá el Concejal, y para que pueda tomarse acuerdo es indispensable la presencia de tres Vocales, entendiéndose acordado lo que votaren la mayoría absoluta de los asistentes. Se exceptúan los asuntos de personal, en los cuales para que recaiga acuerdo válido, es preciso el voto conforme de la mayoría absoluta de los individuos que compongan la Junta. El voto del Presidente decidirá los empates

Art. 47. A todas las sesiones extraordinarias que celebren las Juntas de distrito se citará al Inspector Jefe con la anticipación necesaria para que pueda disponer la asistencia del Inspector, y se dará cuenta á la vez de su celebración á la Junta municipal.

Art. 48 Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se rubricará por el Presidente el borrador, y puesta en limpio será firmada por todos los que concurrieron á la sesión.

Art. 49. Los acuerdos tomados por unanimidad podrán cumplimentarse inmediatamente; los que sólo lo fueren por mayoría de votos no serán ejecutivos hasta que sea aprobada el acta en la sesión siguiente,

Todas las comunicaciones irán firmadas por el Teniente Alcalde Presidente y por el Secretario.

Art. 50. Del acta de cada sesión, y dentro de los cuatro días siguientes al en que se celebre, se remitirá copia certificada por el Secretario, con el B.° V.° de quien la haya presidido, á la Junta municipal. El Presidente de ésta. á propuesta ó previo informe del Inspector Jefe, podrá suspender los acuerdos tomados por las Juntas de distrito, dando cuenta á la municipal en la primera sesión.

Los acuerdos así suspendidos no serán ejecutivos hasta que la Junta municipal levante la suspensión.

Art. 51. Cuando las Juntas de distrito designen un Vocal de su seno para que concurra con voz, pero sin voto, á las deliberaciones de la Junta central del Municipio, para lo cual están facultadas por el art. 8.° del Real decreto de 12 Marzo último, lo comunicarán asi de oficio al Presidente de la Junta municipal, expresando quién es el Vocal designado y asuntos para que lleva autorización.

En este caso el Vocal representante de la Junta de distrito será citada á la sesión de la municipal en que haya de tratarse de aquel asunto.

CAPÍTULO V.

De las Secretarías de las Juntas de distrito.

Art. 52. A las inmeditas órdenes del Presidente de cada Junta de distrito habrá un secretario elegido y nombrado libremente por las mismas Juntas de entre los aspirantes que posean título de Maestro y que hayan prestado ó presten servicios á la enseñanza. Disfrutarán una gratificación de 500 pesetas. Su separación corresponde á la misma Junta.

Art. 53. Estos Secretarios desempeñarán los mismas funciones que quedan señaladas al de la Junta municipal, á excepción de las contenidas en los tres últimos párrafos del art. 29.

Art. 54. En cada Tenencia de Alcaldía habrá un local destinado á la Secretaría de la Junta de primera enseñanza del distrito. Las horas de despacho serán las que acuerden las respectivas Juntas.

(Se continuará.)

Circulares.

En el reglamento de escuelas se dispone, que las horas de clase durante la canícula se reduzcan por razón de salubridad; y como esta medida no sea suficiente en las tristísimas circunstancias en que nos hallamos; en conformidad con lo dispuesto por los Señores Ministro de Fomento y Director general del ramo; oido el dictamen de los que componen las Juntas de Instrucción pública y de Sanidad de esta provincia, he dispuesto que, hasta nueva orden, se cierren todas las Escuelas que en ella existan; advirtiendo á los Sres. Alcaldes, que, tan luego como esta circular llegue á su noticia, la harán así entender á los Sres. Maestros para su mas exacto cumplimiento.

Teruel 26 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Rafael San Martin de la Vara.*

Habiendo visto con disgusto que, á pesar de lo que dispone el reglamento de Escuelas, aun no han remitido la mitad de los presupuestos, y lo que es aun mas sensible despues de tantas circulares, ni la mitad de las cuentas de la inversión del material de dichos establecimientos; deseando armonizar todas las dependencias de mi mando, para que puedan llenar cumplidamente sus deberes, he creido conveniente llamar la atención á los Sres. Alcalde para que inmediatamente investiguen en quien ha consistido la falta de cumplimentar tales servicios, y una vez enterados, en el término de ocho dias me darán cuenta de su resultado; haciendo entender á los morosos, que de no remitir á este centro los documentos que faltan en el término de quince dias, saldrán comisionados á exigirlos, pagando el causante las dietas que al efecto se designaren.

Teruel 26 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Rafael San Marin de la Vara.*

Junta provincial de Instrucción pública.

Extracto de la sesión celebrada el día 30 de Junio de 1885.

Señores que asistieron á dicha sesión: Andrés Presidente, Martin, Lope, Urroz, Piquer y Zapater.

La Junta acordó:

Remitir al Rectorado, á los consiguientes efectos las propuestas de Maestros y Maestras de primera enseñanza para la provisión de varias escuelas anunciadas vacantes en los últimos concursos de traslación y ascenso:

Designar á los Médicos titulares de Barrachina, Navarrete y Segura para que procedan al reconocimiento facultativo del Maestro de primera enseñanza del primero de los citados pueblos D. Cristobal Cañada, que tiene incoado expediente de sustitución, y certifiquen si al referido profesor le consideran, ó no, absolutamente imposibilitado para el desempeño de su cargo profesional:

Decir al Alcalde de Muniesa que aquella Junta local deberá nombrar una sustituta provisional que se encargue de la enseñanza de la escuela de niñas hasta el restablecimiento de la Maestra D.ª Dolores Bernad.

Remitir á la Superioridad, favorablemente informados, cinco expedientes incoados por los Ayuntamientos de Anadón, Griegos, Torre los Negros, Fuenferrada y Escorihuela, en los que piden se rebajen las dotaciones de las Maestras de primera enseñanza de sus respectivas localiddes:

Autorizar á los Maestros de 1.ª enseñanza de Fuentespalda para que inviertan en mejoras de los locales de sus respectivas escuelas el sobrante que resulta del material de las mismas:

Remitir á informe del Habilitado de los Maestros del partido de Hijar un escrito que contra el mismo ha remitido la Maestra de primera euseñanza de Ariño:

La Corporaciòn quedó enterada:

De haber tomado posesión de su cargo el día 23 del actual el Cajero de fondos de primera enseñanza D. Martín Calvo:

De haber renunciado la escuela de niñas de Orihuela la Maestra D.ª Josefa López,

De haber invitado á la Corporación el Director de la Escuela Normal de Maestros al acto de los exámenes de la escuela práctica, que habian de tener lugar el dia 27 del actual:

De haber tomado posesión de la escuela de niños de Josa el Maestro interino D. Sebastian Gomez:

De haber nombrado la Junta local de Samper de Calanda un sustituto provisional que se encargue de la enseñanza de los niños durante la enfermedad que aqueja al Maestro D. Pio Costea:

De haberse remitido á informe del Inspector de primera enseñanza un expediente de sustitución del Maestro de Fuentes de Rubielos D. Miguel Hinojosa:

De haberse recibido los títulos administrativos de Maestros interinos de Aguilar, Monreal (sustitución), El Castellar, Cañada de Be-

natanduz, Josa y La Cerollera, expedido respectivamente á favor de D. Agustín Asensio, D. Salvador Buguete, D. Fulgencio Hernández. D. Joaquín Sancho, D. Sebastian Gomez, D. Isidro Blasco, y de niñas con igual caracter, de Andorra y Monreal (sustitución) á favor de D.ª Francisca Culla y D.ª Cecilia Pérez:

De haber salido de visita á las escuelas del partido de Valderrobres el Inspector de primera enseñanza el día 13 del actual:

De haber participado el Alcalde de Teruel, con fecha 11 del corriente, los días en que habian de tener lugar los exámenes de las escuelas públicas de primera enseñanza, y de haber comunicado con fecha 15 del propio mes la suspensión de dichos exámenes hasta nueva orden.

Teruel 30 de Junio de 1885.—El Presidente accidental, Pedro Andrés.—El Secretario, Tomás Gercía.

(B. O. del 28 de Julio.)

NOTICIAS.

Nuestro querido amigo y compañero Don Vicente Vicente y Vicente, ha tenido la desgracia de perder en pocos dias, en la ciudad de Valencia donde reside, á su idolatrada esposa y á su querida hija, que han descendido al sepulcro víctimas de la enfermedad reinante.

Acompañamos á nuestro amigo en su justo dolor por tan sensibles é irreparables pérdidas y hacemos votos al cielo por el eterno descanso del alma de tan virtuosa señora al lado de su tierna niña, que, por su corta edad, debe ser actualmente uno de los espíritus angélicos asistentes al trono de Dios.

El dia 28 de Julio último fueron entregadas por la caja de atenciones de primera enseñanza al Habilitado Sr. Monterde 12 320 pesetas 98 céntimos para los pueblos que comprende la siguiente relación.

Partido de Albarracín.	*Pesetas cts.*
Bronchales	150
Bueña	190»76
Gea	199»50
Rodenas	105
Terriente	317»50
Torres	63
Total	1025»56

Partido de Calamocha.

Blancas	135»76
Caminreal	322»75
Torralba	161»84
Total	620»25

Partido de Montalban.

Alacón	700
Arcaine	450
Alpeñés	80
Allueva	320
Anadón	80
Argente	404»74
Armillas	200
Blesa	633»50
Corbatón	72«38
Cortes	200
Cuevas de Portalrubio	100
Fuenferrada	250
Lidón	130
Mezquita	100
Monforte	400
Muniesa	791»50
Obón	776
Pancrudo	180
Parras de Matín	60
Portalrubio	149«50
Rillo	256»25
Rudilla	121»62
Torrecilla	400»24
Torre las Arcas	360»75
Torre los Negros	200
Valdeconejos	219»25
Visiedo	300
Vivel del Rio	250
Total	8185»73

Partido de Teruel.

Campillo	100
Cascante	158»27
Corbalan	120
Cubla	200
Orrios	152»25
Perales	125
Total	855»67

Partido de Valderrobres.

La Cerollera	211»38
Torre de Arcas	68»63
Total	280»01

Partido de Castellote.

Luco de Bordón	219»79
Mata de los Olmos	455»64
Los Olmos	513»75
Seno	164»48
Total	1353»66

Mal, muy mal y con marcada irregularidad van haciéndose los ingresos de todos los pueblos, pero en Calaceite Sr. Gobernador, sus Maestros no han cobrado un céntimo en todo el pasado año, y eso que con el 18 por 100 de

lo recaudado por contribuciones de aquel pueblo hay mas que suficiente para cubrir sus obligaciones.

Llamamos pues seriamente su atención respecto á este pueblo por ser demasiado escandaloso lo que sucede con sus desgraciados Maestros.

Tambien un recaudador del partido de Teruel ó el Banco, dicen que esha quedado con el 18 por 100 del 4.° trimestre, y sino que lo pregunten á los Maestros de Aldehuela, Castralvo, Celadas, Concud, Caudé y otros y daran razón.

¡Justicia Sr. Gobernador! ¡Justicia! pues ya no se puede tolerar tanto abuso.

En el Consejo celebrado el dia 15 bajo la presidencia del Sr. Cánovas, se acordó la construcción en la Moncloa de una Escuela de Agricultura, en donde puedan instruirse los jóvenes en las labores del campó á cuyo efecto se autorizó al Ministro de Fomento para que examinase los terrenos, escogiendo los que creyera más convenientes, á reserva de dar cuenta en otro Consejo de sus trabajos.

Por no haber tomado posesión un Maestro de la Escuela para la que fué nombrado en virtud de permuta, la Dirección general le ha declarado comprendido en el art. 171 de la ley del 57, y por lo mismo separado del Magisterio.

Leemos en *El Mensajero:*

«Un Senador, llamado Sr. Sedano Ayestarán, temiendo sin duda que su nombre quedara oculto, y deseando legarlo á la posteridad rodeado de la aureola de gloria propia de los grandes genios, hizo en la alta Cámara lo que ahora se llama un *acto*. En uno de los ùltimos dias del pasado mes se levantó para denunciar á la faz del mundo un abuso incalificable, un hecho escandaloso capaz de atraer sobre nuestro pais todas las iras del cielo,

El Maestro de Torrecilla, dijo, es á la vez Secretario del Ayuntamiento y casi del Juzgado municipal.

¡¡¡Horror!!!

Así es como se improvisan grandes fortunas, pues se ha de saber que el desempeño de estos tres cargos produce al opulento Maestro unos tres *perros* grandes diariamente.

Ya descansará tranquilo el Sr. Sedano Ayestarán.

En las oposiciones que tendrán lugar en Alicante el próximo mes de Agosto, se proveerán las Escuelas de párvulos de Jijona y Agost y las elementales de niñas de Elda, Monforte, Guardamar, Penáguila y Jalon. Esta última de patronato.

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marín.